

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y el demandado **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE LIMITADA EN LIQUIDACION** no compareció a notificarse del mandamiento de pago dictado en su contra, la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 10 de Septiembre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 941

Santiago De Cali, Diez (10) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200010800

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE LIMITADA EN LIQUIDACION** emplazado hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de los demandados.

Dentro del proceso se había nombrado como curador ad-liten de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN SUCESORAL al abogado ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ quien se notificó y contesto la demanda dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta que mediante auto se ordenó el emplazamiento de la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE LIMITADA EN LIQUIDACION** y observando que encuentran realizadas las exigencias de publicaciones y registro en la página de la rama judicial, es menester nombra curador ad-liten para continuar con el trámite del proceso es por ello que por economía procesal se nombrara nuevamente al abogado ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ para que represente a de la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE LIMITADA EN LIQUIDACION**.

En consecuencia el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR por economía procesal como Curador Ad-Litem de la parte demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE LIMITADA EN LIQUIDACION al abogado ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección Calle 14 C No. 64ª -70 Apto. 501 L-Cali, correo electrónicoandresherrera30@hotmail.com y teléfono 318.882.6529.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Envíese el presente auto al curador Ad-litem nombrado.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: como gastos de Curador Ad Litem, se fija la suma de (\$150.000.00) **ciento cincuenta mil pesos**, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada los cuales deben ser cancelados directamente al curador.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria